

SESIÓN ORDINARIA

N°52-2018

28 de agosto de 2018

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N°52-2018

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y dos, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y treinta minutos, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. CONSTANCIA.

ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **integra**, **preside** y **dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.

En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General”.

A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.

Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del Orden del Día de la sesión ordinaria 52-2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de la sesión ordinaria 52-2018. Plantea trasladar, como punto 4.3 de la agenda, la solicitud de aprobación para la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el “Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia”.

Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 01-52-2018

Aprobar el Orden del Día de la sesión ordinaria 52-2018, con el siguiente cambio:

- Trasladar como punto 4.3 de la agenda la solicitud de aprobación para la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el “Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia”, cuya actividad se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 18 al 20 de setiembre de 2018.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*

2. *Aprobación de actas.*

2.1 *Sesión 49-2018 del 17 de agosto de 2018.*

2.2 *Sesión 50-2018 del 21 de agosto de 2018.*

3. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*

4. *Asuntos resolutivos.*

4.1 *Propuesta de protocolo de demanda y modificación a la Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas, modalidad autobús. Oficios OF-381-CDR-2018, OF-382-CDR-2018, OF-0760-RG-2018 y OF 0761-RG-2018, todos del 22 de agosto de 2018.*

4.2 *Continuación del análisis del proceso y bases del concurso para el nombramiento de un miembro Titular y un Suplente del Consejo de la*

Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficio OF-460-DRH-2018 del 22 de agosto de 2018.

- 4.3 Solicitud de aprobación para la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el “Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia”, cuya actividad se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 18 al 20 de setiembre de 2018. Oficio 06829-SUTEL-SCS-2018 del 21 de agosto de 2018.*
- 4.4 Informe sobre la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC), con la autonomía y competencias atribuidas a la Autoridad Reguladora. (Cumplimiento de los acuerdos 06-37-2018 y 08-37-2018). Oficios 1035-IE-2018 del 16 de julio de 2018 y OF-1187-IE-2018 del 21 de agosto de 2018.*
- 4.5 Solicitud de corrección de error material y recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido, contra la resolución 034-RIT-2015. Expediente ET-005-2015. Oficio 828-DGAJR-2018 del 16 de julio de 2018.*
- 4.6 Recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014. Expediente ET-016-2014. Oficio 835-DGAJR-2018 del 17 de julio de 2018.*
- 4.7 Recursos de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015. Expediente ET-005-2015. Oficio 855-DGAJR-2018 del 18 de julio de 2018.*

4.8 *Recurso de apelación interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016. Expediente OT-077-2012. Oficio 833-DGAJR-2018 del 17 de julio de 2018.*

4.9 *Recurso de apelación y gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018. Expediente ET-081-2017. Oficio 682-DGAJR-2018 del 22 de junio de 2018.*

4.10 *Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), contra la resolución RIE-015-2018. Expediente ET-005-2018. Oficio 715-DGAJR-2018 del 22 de junio de 2018.*

5 *Asuntos informativos.*

- *Información del Regulador General sobre la conformación del equipo negociador por parte de Aresep con el ICE, en el marco del proceso judicial-interpuesto por el ICE, en el Tribunal Contencioso Administrativo. Oficio OF-0746-RG-2018 del 20 de agosto de 2018. Cumplimiento de acuerdo 09-42-2018).*

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas.

3.1 Sesión 49-2018

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 49-2018 del 17 de agosto de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 02-52-2018

Aprobar con correcciones, el acta de la sesión extraordinaria 49-2018 del 17 de agosto de 2018.

3.2 Sesión 50-2018

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 50-2018 del 21 de agosto de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

Seguidamente los miembros de la Junta Directiva plantean que la Secretaría consolide las observaciones que se realizaron al acta y se presente, en la próxima sesión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 03-52-2018

Posponer, para la próxima sesión, la aprobación del acta de la sesión ordinaria 50-2018, celebrada el 21 de agosto de 2018, hasta tanto la Secretaría incorpore las observaciones planteadas por los miembros de la Junta Directiva a dicha acta.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**ARTÍCULO 4. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que ya está en marcha el Sistema de la Junta Directiva (SIJUD), y se ha venido trabajando en paralelo con la información digital y física. Incluso, ya se les ha dado capacitación a los miembros del cuerpo colegiado. En ese sentido, a partir de setiembre, se va al sistema absolutamente digital, lo cual agilizará y ahorrará recursos y que todos asuman este nuevo rol.

CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS.

A las nueve horas y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, los integrantes de la Fuerza de Tarea Modalidad Autobús: Edward Araya Rodríguez, Marlon Yong Chacón, Juan Carlos Pereira, Eduardo Andrade Garnier, Adriana Martínez Palma, Daniel Fernández Sánchez, Paolo Varela Brenes, Eddy Víquez Murillo, Andrés Obando Chaves, Gilbert Retana Chaves, así como los señores Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte, y el señor Román Navarro Fallas, asesor del Despacho del Regulador General, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 5. Propuesta de protocolo de demanda y modificación a la Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas, modalidad autobús.

De conformidad con el acta de la sesión 51-2018, celebrada el 24 de agosto de 2018, la Junta Directiva conoce de los oficios OF-381-CDR-2018, OF-382-CDR-2018, OF-0760-RG-2018 y OF 0761-RG-2018, todos del 22 de agosto de 2018, mediante los cuales el Regulador General y el Centro de Desarrollo de la Regulación, remite la

propuesta de protocolo de demanda y modificación a la Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas, modalidad autobús.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que se va a continuar con la presentación de la propuesta de modificación de la metodología. Asimismo, quedaba pendiente exponer el tema de volumen de pasajeros y otros dos temas, además de las simulaciones que se solicitaron en una sesión anterior.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** quiere iniciar dejando constancia de los resultados de la última sesión. En todos los puntos que se han visto, todavía quedan aspectos por ajustar. En el costo de calidad de servicio, se había discutido la existencia de cuatro problemas o motivaciones que se iban a ajustar y una breve explicación de qué es ese costo. Es sumamente importante que se incluya en la justificación y que quede más claro el texto.

En cuanto a la eliminación del valor tope por tipo de unidad de transporte, no le quedó claro cómo se soluciona el problema con esa eliminación. En primer lugar, la justificación no es clara; se tendría que analizar cuál es el impacto de eliminar el tope, en parte se pretende utilizar buses con nuevas tecnologías pero cómo se demuestra que efectivamente los buses cumplen con ello. Considera que debería haber alguna alternativa diferente, que podría ser la clasificación del Consejo de Transporte Público (CTP), que la haga diferente, lo cual evite romper el tope.

De tal manera, no tiene claro que lo que se propone solucione el problema y tampoco que esta sea la mejor forma de hacerla y que, además, podría tener una implicación sobre los usuarios. Por otra parte, no le queda del todo claro lo expresado por el asesor del Regulador General en materia de transporte, cuando dijo que se estaban clasificando mal en el CTP los buses tipo urbanos y montanos. Hasta donde entiende, es un problema del CTP y si es así como es que no está señalado en toda la justificación, le preocupa tratar de corregir vía tarifas, un problema que es del CTP, no

es solo que no le corresponde a la Aresep, sino que le parece que es ilegal. Si hay un problema con la clasificación del CTP, se debe analizar cómo se resuelve, pero no la Aresep.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, tanto el señor Edward Araya Rodríguez aclaró el tema y la Intendencia de Transporte (IT) ha remitido oficios al CTP sobre esos temas. Está documentado las observaciones y limitaciones por parte de la IT. Lo que está generando esa clasificación, son problemas de aplicación del valor del bus que no es el que debería ser. Se va a revisar para poder justificar en su verdadera dimensión, incluso valorar como parte justificante, si es válido las notas que la IT ha enviado en dos ocasiones al CTP.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** expresa, en cuanto al valor tarifario de unidades de autobús tipo 2, con información incompleta, le parece que hay dos problemas o dos situaciones para las que se debe dejar la solución.

Con respecto del sistema automatizado del conteo de pasajeros, el señor Paolo Varela realizó una adecuada identificación de los temas, entonces habría que incluirlo en la presentación igual, problemas o motivación, soluciones, incluyéndolas no habría problema; sin embargo, con el volumen de pasajeros movilizados, carreras y tarifas de fraccionamiento que no se ha terminado de ver, igual solicitaría que se presente de esta forma.

Señala que, ahora que recibió la documentación anexa, le llamó la atención lo que se menciona en un oficio de la IT, sobre cuál sería la fecha de vencimiento de los estudios, el párrafo c) dice básicamente que la preocupación de la IT, es que queden prácticamente sin considerarse algunos estudios del volumen de pasajeros que ya se había hecho, tienen menos de tres años y que, aplicando el criterio del más reciente, quedarían por fuera.

El director **Sauma Fiatt** agrega que, incluso se dice que se hizo una importante inversión en estos años en estos estudios y la pregunta es por qué no se han utilizado si se realizó una fuerte inversión, si están “engavetados” y por qué lo están. Es un tema que no se puede solucionar indicando una fecha de corte y olvidar lo anterior. Considera que este un elemento que se debe considerar explícitamente en la discusión, y está señalado en el oficio de la IT y es un tema que está pendiente de resolver.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recapitula y señala que, conforme a los elementos indicados por el director Sauma Fiatt, lo fundamental tiene que ver con la justificación donde se planteaban algunos casos, que es más necesario aclarar el conjunto de problemas que se tienen se pueden aclarar con la propuesta concreta y porqué. El tema está en mucho en las justificaciones.

Le parece que tema de fondo más importante que le parece entender, tiene que ver con el valor tope del autobús, si está asociado solamente a la política del uso de buses eléctricos, y la Aresep tiene el gran problema de la clasificación que ha dado el CTP, porque lo que utiliza es cilindraje, tamaño y si un bus es urbano o montano. Agrega que ya se tiene información que se ha solicitado con el CTP y en las reuniones de coordinación se debería analizar qué se puede solucionar del caso.

Asimismo, señala que se plantea una problema de aplicación tarifaria, donde hay valores del bus que no ha sido reconocidas cuando se hacen inversiones importantes en energía limpias.

Por otra parte, la señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que en la sesión anterior se dijo que se iba a consolidar las observaciones en un documento y se entregarían el día de ayer.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** aclara que los tiempos son muy cortos. Hoy se finaliza el conocimiento de la propuesta de modificación de la metodología; y se volvería a ver el próximo martes, de manera que se estaría entregando todos los documentos esta misma semana para que tengan el tiempo suficiente para que lo estudien.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** destaca en el tema de buses urbanos y montanos, que se puede coordinar con el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, ya que se ha señalado que se han enviado notas pero no se han conocido; porque esto es un tema de resorte y potestad del CTP no de la Aresep; siente que se debería establecer una buena coordinación porque no se puede resolver vía tarifas una situación que debe resolver ese Ministerio.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que lo que resta explicar es el tema de la cantidad de carreras y fraccionamientos, así como las simulaciones. En cuanto al tema de carreras, señala que afecta el tema de costos e ingresos. Los costos variables relacionados con kilometraje, tiene que ver con la cantidad de carreras. Un tema importante además, es por el lado de volumen de pasajeros, a partir los pasajeros por carrera y número de carreras.

Agrega que en la actualidad, según la metodología vigente, se establece una regla distinta para lo que es los costos a lo que es el volumen de pasajeros. En el caso de los costos, se utiliza la cantidad menor de carreras entre lo reportado y lo autorizado; mientras que la resolución RJD-060-2018, en lo que respecta al volumen mensual de pasajeros, el dato de carreras requiere el dato mayor entre la cantidad de carreras autorizadas y reportadas.

En el caso de que operador este realizando las carreras no hay problema, pero en caso de tener cantidad distinta, aunado a información inconsistente que reporta, puede generar datos con cierta grado de alteración.

Cuando se incluye la regla sobre el volumen del pasajeros, se ha detectado en reuniones con operadores, que reportan lo autorizado con la motivación de que en costos se les iba a reconocer, pero por el lado del volumen de pasajeros, se estaban creando una cantidad de pasajeros ficticios.

De tal forma, tanto para costos variables como para volumen de pasajeros, se va a utilizar las carreras autorizadas y, en caso de que exista un incumplimiento, no debería tratarse o castigarse desde la metodología tarifaria, sino desde de las otras potestades que tiene la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Por tanto, se busca definir un solo criterio y que tiene implicación en lo que es la parte de la determinación de las carreras y ajuste además el volumen de pasajeros. La propuesta es utilizar siempre las carreras autorizadas, y no una regla que compare si es mayor o menor lo autorizado que lo reportado.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que es como el doble estándar, para eliminar el doble criterio, porque afecta tanto el numerador como el denominador.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** externa que lo que no le queda claro es cómo se llega al volumen de pasajeros. Si se supone que se opta por un número de carreras autorizadas para uniformar, eso en principio es válido. Pero, cómo se calcula el promedio por carrera.

El señor **Paolo Varela Brenes** responde que eso se contempla en la sección 4.7.1, que son los mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros, cuando se hace una validación.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta cuándo se va a ver el punto 4.7.1, porque necesita saber qué implica este cambio en el volumen mensual de pasajeros. Su duda es cuál promedio se utiliza.

El señor **Varela Brenes** responde que se utiliza el precedente del estudio técnico de referencia de los tres años anteriores y, en caso de que no exista, se realiza trabajo de campo para determinar pasajeros por carrera y obtener volumen mensual.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si se tiene para cuántas la cantidad de carreras realizadas, es mayor o menor que las autorizadas, y para cuánto de los estudios que se disponga. Consulta si se han hecho estudios de la cantidad de carreras.

El señor **Paolo Varela Brenes** indica que sí, porque los estudios de normalización de demanda que realiza el CTP, para ese factor de carreras, toma la carreras que reporta el operador en la Aresep. No hay una validación de esa cantidad. En los estudios que ha realizado la Aresep hay de todo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que de los ejemplos vistos en la sesión anterior, le parece que no había de todo.

El señor **Paolo Varela Brenes** indica que en simulaciones que hay casos que efectivamente, es menor o mayor, que la autorizada.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que quiere saber de los casos que se van a ver, qué es lo que está pasando. Si se realizan más carreras que las autorizadas, si se realizan menos, qué implicaciones tiene ese aspecto en el volumen de pasajeros.

Le parece que eso tiene que estar justificado y en ese sentido, comprender qué está pasando en la realidad. Se puede decir que se dé un principio que tiene que ser lo mismo en ingresos que en costos, pero eso acarrea implicaciones sobre las tarifas.

Agrega que se tiene que tener claro qué va a pasar y ver las posibilidades. Incluso, se puede inducir a otras situaciones, se tiene que conocer cuáles son los riesgos e implicaciones, sino no podría tomar una decisión, razón por la cual requiere saber por dónde van las cosas y analizar la posibilidad de prevenir o no y blindar este punto y no propiciar otras situaciones. Hay que estar claro de estas situaciones y cómo se podrían evitar.

El señor **Paolo Varela Brenes** añade que la práctica usual de años anteriores, es que reportan lo autorizado, por el tema que se decía que la única motivación que se tenía eran los costos, porque se tomaba el menor entre lo autorizado y reportado. En los estudios de campo que sí ha realizado la Universidad Costa Rica y unos cuantos la Intendencia de Transporte, es muy variable. Se debe ver caso por caso.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** acota que se debe estudiar esa información para saber qué va a pasar o podría pasar.

El señor **Paolo Varela Brenes** indica que mucho de lo que se ha encontrado, es que los operadores ajustan su oferta de acuerdo con las condiciones que perciben, debido a la lentitud del CTP para realizar la modificación en los esquemas operativos. Se puede hacer el ejercicio con lo que se tienen un estudio de referencia.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que no se deberían reconocer carreras que no estén autorizadas por el CTP. Se tarifa lo que otorga al regulado la administración concedente. De hecho, ese es el mundo ideal, realmente lo que se hace, si el operador ocupa más carreras las hacen a riesgo del regulado, pero no puede ser que Aresep, aunque las hagan fuera de lo autorizado por el esquema operativo, reconocerlas. Lo que tiene que hacer el regulado es solicitar una actualización del esquema operativo, y es lo que procede técnicamente, pero no se puede reconocer más allá de carreras autorizadas.

Le parece atinada la consulta del director Sauma Fiatt, al decir que si se tiene más carreras autorizadas, se van a tener más pasajeros movilizados.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que el tema fundamental ahí, y se lo han señalado, es que es un asunto de carácter de consistencia técnica y cuál es el estándar y que no se aplique doble estándar para costos y volumen. Eso es fundamental.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que está totalmente de acuerdo, pero adicionalmente a esto, considera que el tema no es solo técnico, sino legal.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** apunta que, desde el punto de vista legal, se tendrá mucho más rigurosidad, tanto en ingresos como costos esté establecidos con los mismos parámetros.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que de eso no hay duda. Si se asume ese aspecto, cómo se hace para llegar al volumen de pasajeros. La preocupación es cómo se afecta el volumen de pasajeros

El señor Enrique Muñoz Aguilar, comenta que tiene razón la afirmación de la señora Muñoz Tuk, en cuanto a que las carreras siempre han sido así, nunca se ha reconocido una carrera que no está autorizada. Siempre el tope ha sido las carreras autorizadas y así funcionaba el modelo econométrico, así funciona las resoluciones RJD-035-2016 y RJD-060-2018. Desde el punto de vista de aplicación, lo que pudo haber sucedido es que, en algunos casos, la tendencia es que se reporta más o menos de lo autorizado, en cuyo caso el modelo siempre ha reconocido el dato menor.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** le parece bien conocer algunos escenarios y posibles impactos que tiene, pero lo que existe es una implicación de inconsistencia y de legalidad, que es lo que mencionaba antes. La solución del cálculo del volumen de

pasajeros se debe dar con todo el rigor, ya sea por las normas que se dicten en la metodología, como en el protocolo de demanda.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que para calcular el promedio de pasajeros por carreras, se utiliza lo que da el estudio, realicen más o menos carreras. Al final, se está reconociendo las carreras no autorizadas.

El señor **Paolo Varela Brenes** aclara que la tasa, por así decirlo, la cantidad de pasajeros por carrera, eso viene en la RJD-060-2018 y no se está modificando y esa tasa viene de un estudio de técnico de referencia o del trabajo de campo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** destaca que ese es su punto, que es con las carreras que hay. Pero el promedio sí se está viendo afectado por las carreras realizadas.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que sí; sería un problema, la variable de ajuste sería muy complejo, se debería buscar estadísticamente cómo incorporar ese aspecto. Se tendría que hacerse un trabajo posterior con el CTP, para que las carreras autorizadas sean las efectivas, porque aquí se está buscando el valor de estimación del volumen de pasajeros.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que lo que le preocupa, nada más es una idea: si el número de carreras que realiza es menor que lo autorizado, entendería no habría problema porque el promedio que resultaría se multiplica por un número más alto de carreras y da un volumen mayor, ese no es el problema. El problema se presenta cuando resultan más carreras, no sabría cuántas carreras más, una posibilidad sería seleccionar aleatoriamente un número de carreras igual a las que están autorizadas.

Lógicamente, darán valores más altos, hacer las pruebas, se selecciona al azar y se reconoce el promedio de ese número de carreras realizadas.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que el cálculo básico en la tarifa es el costo por kilómetro entre cantidad de pasajeros por kilómetro; de manera que, el caso que expone el señor Sauma que, si bien es un riesgo, y se determina el volumen de pasajeros con una cantidad de carreras mayor, del lado de los costos no se está reconociendo esa cantidad de carreras mayor. Por lo tanto, se balancea por el numerador de la ecuación. Al final, lo que interesa, si se tiene el costo por kilómetro, indistintamente la cantidad de carreras, y se tiene la cantidad de pasajeros por kilómetro, indistintamente la cantidad de carreras, ya con eso se determina la tarifa. Las situaciones que comenta el señor Sauma, se pueden ver compensadas.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** agrega que tendría que tener un acto de fe, de que es así que se da esa compensación. Le gustaría tener una demostración con un ejemplo real al respecto.

El señor **Paolo Varela Brenes** señala que lo que se propone es la modificación en la sección 4.12.1, que lo que permite es determinar la cantidad mensual de carreras realizadas para los costos variables. Explica lo que se encuentra vigente y que la propuesta es simplificar bastante el punto, en el sentido de que se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP. Eso sería en el caso que implicaría el impacto en los costos variables que depende la cantidad de carreras y de la cantidad de kilómetros recorridos.

Por el lado del volumen de pasajeros, sección 4.7.1.b.i, básicamente se propone modificar la regla y agregar la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP y un párrafo que diga que: “Que en caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio de intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP”. La modificación en cuanto a la cantidad de pasajeros aplica en otra sección.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta al Intendente de Transporte qué opina sobre esta sección sobre el volumen mensual de pasajeros, si está de acuerdo con la modificación.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** manifiesta que el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), sometió a consulta de la Intendencia de Transporte un documento que contenía esos cambios y se hizo un pronunciamiento en el cual se estaba de acuerdo con los cambios. Se realizaron algunas observaciones y, en el caso de las carreras, fue un dato que la misma Intendencia propuso a la Fuerza de Tarea.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** le consulta sobre lo que indica el señor Pablo Sauma, en cuanto a los estudios existentes previamente, de que se utilizarían esos mismos datos para hacer análisis o se tendría problemas con esa información que se tiene. Cómo lo visualiza la Intendencia de Transporte poder utilizar los estudios que existen.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** da lectura a un punto que se le remitió al CDR, el cual señala: “con respecto a la adición de la propuesta en el apartado 1.2.3 del informe, debe la Intendencia llamar la atención sobre la importante inversión que a lo largo de los años ha hecho en los estudios de volumen de pasajeros movilizados dentro de esa ruta. Los productos de esta inversión que se ha materializado, tanto a través de uso de recursos internos, realizados por funcionarios de la Intendencia, como por contrataciones externas, podrían quedar invalidados, con la adopción de la redacción tal y como se le sometió a consulta”. Agrega que, con solo que haya un cambio en el sistema operativo, por ejemplo, incluir algunas carreras.

Lo que la Intendencia de Transporte sugirió a la Fuerza de Tarea que valorara, era la identificación de algún criterio de aplicabilidad o de ajuste de los resultados de los estudios, dependiendo del grado de cambio o del tipo de cambio que se haya introducido en el esquema operativo y el potencial efecto sobre el volumen de

pasajeros transportado. Eso fue lo que se le dijo al CDR en su momento. Eso está en el 1596-IT-2018 del 3 de agosto de 2018.

En la última sesión, en la cual le dieron oportunidad, también señaló valorar el escenario judicial de estos cambios que se proponen; tal vez la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria es la instancia más apropiada para afinar esto, porque al final pueden haber cambios técnicamente correctos, pero no se sabe si es fácilmente demostrable ante un juez porque se utiliza un dato en vez de otros; o porque no se utiliza el del CTP o el de Aresep, ya en un escenario judicial que se ha tenido.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta sobre cuál ha sido la experiencia de datos que se ha tenido.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** señala que la parte judicial es la llamada, dado que es la que ha tenido que ir a defender los datos que se han utilizado en los cálculos tarifarios y lo han tenido que ir a defender ante los jueces. Entonces, tener claro el escenario judicial que considera importante para la toma de decisiones.

La señora **Anayansie Herrera Araya** le parece que no solo los abogados, sino los peritos que han ido a esas instancias, porque esta parte del pliego tiene dos connotaciones, la parte técnica y la parte legal. Generalmente, en este tipo de casos, los que van a dar las explicaciones técnicas son los peritos que, hasta el momento, han participado y que tienen conocimiento de la aplicación. Ahora, se debe recordar que los procesos que se han seguido hasta ahora, es con la metodología anterior.

La señora **Carol Solano Durán** señala que existen unos nuevos pero no recuerda que se haya cuestionado sobre este orden. Lo importante es la fundamentación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** acota que la señora Viviana Lizano Ramírez si lo ha dicho.

El señor **Marlon Yong Chacón** señala en cuanto al primer punto que, los estudios que realizó la Intendencia de Transporte efectivamente los puede utilizar en el momento que desee hacerlo. Los estudios con Probus y los que ha hecho recientemente. Es potestad de la Intendencia.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** señala que, a cómo está la metodología hoy, sin estos cambios, se va en ese orden de prioridad; primero el estudio de la Aresep, luego el dato del CTP y como se propone que es la otra discusión de la sesión anterior, que es utilizar el dato más reciente de los dos. Un aspecto que se explicaba, es que el CTP hace un estudio reciente, cambia los esquemas de operación, cambia la cantidad de carreras y eso también genera una duda respecto de qué es lo que se quiso decir; cuál podría ser un mecanismo de ajustes respecto al estudio que hizo la Aresep en un momento determinado.

El señor Marlon Yong Chacón agrega que si el CTP cambia el esquema operativo, efectivamente queda inválido otro que no lo tenga.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** señala que de acuerdo con la metodología actual - RJD-060-2018- en primer lugar están los sistemas de conteo de pasajeros; en segundo, las estadísticas y, con las estadísticas los estudios más recientes que haya realizado el CTP o la Aresep, se utilizan para validar esas estadísticas.

En el escenario que se está discutiendo, que no hubiera sistema de conteo de pasajeros y segundo, diciendo que las estadísticas no pasaran ese filtro, pero efectivamente, si pasan el filtro y hay un estudio de Probus como los que ha hecho la Intendencia, se utilizarían para validar las estadísticas.

En este momento, se está en la tercera opción, en los estudios de CTP o Aresep y si se pueden utilizar no los invalidan y pueden validar las estadísticas.

El señor **Paolo Varela Brenes** aclara que cuando la IT hizo el aporte, era una versión preliminar a la acá sometida, porque en un momento la opción que se indicaba era mantener el estudio de Aresep siempre de tercero, pero que se pudiera utilizar siempre y cuando el esquema operativo no haya cambiado. Eso aplica dentro de la regla que se compartió en la sesión anterior y que se está estudiando, si el más reciente o no.

Entonces el tema de inaplicabilidad de los estudios de Aresep, pudiera ser en todo caso, si hubiera un estudio posterior del CTP, como indica el señor Yong Chacón, que cambia el esquema operativo autorizado. Asimismo, aclara que la Aresep no ha realizado estudios de cantidad de pasajeros movilizados, habiendo uno del CTP vigente.

Lo que ha pasado en pocos casos, es que la Aresep ha contratado estudios sin que el CTP haya tenido estudios y los hace posteriormente. Esa es la situación en la cual se podría encontrar cuando hay dos estudios. Generalmente, cuando se pasa el estudio, cambia el esquema operativo autorizado, de manera que el estudio de la Aresep en un momento anterior, ya técnicamente se vuelve inaplicable.

El señor **Edward Araya Rodríguez** indica que se hizo una consulta a la IT vía correo, sobre cuántas empresas o rutas tienen estudios del CTP y la Aresep y son muy pocas las empresas que tienen esa condición, precisa que solo hay 6 empresas de un aproximado de 355 y 8 rutas de un aproximado de 457 rutas.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** expresa que, en todo caso, hay que ver para adelante, si se van a seguir haciendo estudios o no. De todas maneras, el tema es que aquí se comenta de filtros o de validación de estadísticas y es lo que no sabe cuándo se van a ver. Es el tema clave. Siempre se ha hablado de eliminar al máximo la discrecionalidad y desconoce si está contemplado en el protocolo de demanda.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que quedaron unos criterios generales, pero que son importantes.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que básicamente son criterios que están en el documento que tiene que ver con tipo de datos, que la información esté completa, información precisa consistente, altos comportamientos aleatorios; ese es el primer filtro.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** acota que el tema de altos comportamientos aleatorios, son los que han generado mayores problemas de aplicación para la IT.

El señor **Paolo Varela Brenes** añade que las reglas están en la metodología, pero ya como se operativiza, por ejemplo en la metodología puede hablar de un intervalo de confianza, que se construye con pasajeros por carrera.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que entendía que todavía faltaba definir los límites.

El señor **Paolo Varela Brenes** responde que la metodología tiene las reglas, intervalos de confianza si está por encima o por debajo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** puntualiza que cuando se presentó lo del protocolo no se llegó a ese punto.

El señor **Paolo Varela Brenes** continúa su exposición y señala que la otra sección que varía es la 4.7.1.b.ii, básicamente se propone en el numeral 2) que para el dato de la cantidad mensual de carreras se tomará la cantidad mensual de carreras autorizadas, según el esquema operativo autorizado por el CTP. Este cambio, tiene implicación en la parte de costos y quedaría totalmente alineado la parte de volumen de pasajeros.

Finalmente, dentro del informe 5, se tiene lo concerniente a los fraccionamientos, más

que un problema, es una oportunidad de mejora en el sentido de que actualmente la resolución RJD-060-2018 habilitó que, en el caso de que se trate rutas o ramales con fraccionamiento tarifario, se puede realizar la fijación tarifaria de dos maneras; si se tiene información por ramal, se determina un porcentaje de variación de la tarifa; y si se tiene información a nivel desagregado por segmento tarifario, se construye una matriz tarifaria con una combinación de origen destino.

Básicamente, para dar mejor precisión al cálculo, en lugar de tomar el promedio simple, se tomar el promedio ponderado de las tarifas base, para determinar la variación. Se propone además que, de no contar con el dato de la cantidad de pasajeros que paga cada tarifa, la tarifa vigente TV, se obtendrá como la media aritmética entre las tarifas vigentes pertenecientes al ramal.

Seguidamente el señor **Daniel Fernández Sánchez** se refiere a la propuesta de modificación a la metodología, en lo que respecta al tipo de cambio a utilizar en los contratos de arrendamiento, sección 4.12.2 del documento.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** se refiere al tema de volumen de pasajeros, e indica que en la página 2 se señala que dentro de las fuentes de información se considerarán las estadísticas mensuales reportadas por los operadores, las cuales serán sometidas a un mecanismo de validación en lo que corresponde a la cantidad de pasajeros por carrera. Consulta sobre cuál es el mecanismo de validación.

El señor **Edward Araya Rodríguez** responde que es la validación estadística que están en la resolución RJD-060-2018.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que entonces se debe referenciar así, mecanismo de validación contenidos en la reforma. Por otra parte, señala sobre el mismo tema del volumen de pasajeros, en cuanto a si es verificación o validación, a lo cual el señor el señor **Paolo Varela Brenes** aclara que se verifica la consistencia de los datos y luego

viene la validación.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que esa explicación se debe incorporar en la justificación para que quede claro. Asimismo, siguiendo el mismo párrafo, consulta a quién se refiere cuando se menciona la “administración” y que se aclare quién define si es la Junta Directiva, el Regulador General, la Intendencia.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que se está buscando si lo define el CDR, lo aprueba el Regulador General y lo aplica el Intendente.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** recalca que se debe precisar ahora en este proceso, que el Intendente solo puede aplicar únicamente.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que básicamente es elaborado por el CDR, aprobado por el Regulador General para la aplicación de la Intendencia de Transporte.

La señora **Muñoz Tuk** continúa realizando observaciones al documento y da lectura a un párrafo que dice: que cuando la cantidad de pasajeros por carrera reportada por operadores en las estadísticas mensuales no es validada. Consulta ¿por qué?

El señor **Paolo Varela Brenes** responde que básicamente en el texto de la modificación, cuando no es validada, se tomaba el dato mayor entre el dato de referencia y de las estadísticas.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que se debe aclarar exactamente ese aspecto. Otro extracto del documento dice: se modifica la regla en la cual se da prioridad al estudio por cantidad de pasajeros movilizados que hayan sido aceptados. Nuevamente, consulta en qué consiste la aceptación. Existe alguna parte del documento que se indique quién hace la aceptación, en qué casos se acepta.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que es aceptada o aprobada por el CTP.

El señor **Paolo Varela Brenes** aclara que en Aresep eso lo especifica más el protocolo de demanda.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** reitera que en algún lado se tiene que referenciar dónde se va a consignar según lo establece el protocolo.

El señor **Edward Araya Rodríguez** aclara que la palabra protocolo no está en la metodología, lo que se indica es el documento técnico.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que se señale en ese sentido. Finalmente, aclarar cuál es la información oficial. En la propuesta de modificación, en el apartado 1.2.1, se indica en los casos en los que la Intendencia de Transporte haya verificado positivamente la consistencia lógica y técnica los datos reportados. Qué significa verificado positivamente.

El señor **Paolo Varela Brenes** manifiesta que es parte del primer filtro que se comentaba ahora, que cumple con criterios de consistencia, lógica y técnica; eso es lo que la administración estaría ampliando con un procedimiento.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** le parece que eso no es verificar positivamente, por lo que sugiere que se sustituya. De seguido se señala en el documento, que los criterios podrán ser ampliados o detallados por la administración, con la debida justificación técnica. Consulta cómo pueden ser ampliados y detallados, toda vez que parece lógico. De manera que se debe corregir.

El señor **Paolo Varela Brenes** aclara que la administración no puede modificar lo que ya establece la metodología en esos cinco criterios; lo que puede hacer es explicitar cada uno de ellos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que, tiene que consignarse en la metodología, y lo que no está ahí no se puede inventar, que no sea discrecional del funcionario que aplica la tarifa y que las reglas estén claras. Finalmente, cuando se indica en el documento: se asume la cantidad de pasajeros proveniente de las estadísticas o registros del sistema de conteo de pasajeros, reportados para este cálculo; mientras que si se rechaza, se tomará la cantidad de pasajeros por carrera, medida por trabajo de campo ajustada por estacionalidad. Consulta qué sucede si existe un estudio del CTP o la Aresep.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que eso es en el caso de que no exista estudio del CTP ni Aresep, que requiere trabajo de campo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** acota que entonces se debe aclarar que es en último caso. Y en el tema de carreras, en el 2.1, dice: esta regla se modifica con el objetivo de garantizarle a los operadores los recursos que le permitan cubrir los gastos variables. Esa afirmación señala que con esto sí se garantiza, antes no.

Y lo último, respecto al cálculo de tarifas, señala la señora **Muñoz Tuk**, que para el cálculo de tarifas para fraccionamiento sí se toma en cuenta el decreto de Modernización de transporte público y sectorización.

El señor **Paolo Varela Brenes** indica que eso es un gran tema, pero técnicamente en qué consiste para que la Aresep lo pueda adoptar en un modelo tarifario que responda a eso, no está definido. Lo que está es la política pública.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que desde la Aresep siempre se ha estado anuente a trabajar en las comisiones de sectorización y en el momento oportuno, si se tiene que hacer una modificación, o si el tema de fraccionamiento ayuda, se estará integrando.

Seguidamente el señor **Eddy Víquez Murillo** procede a explicar el resultado de las simulaciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que el día de hoy se ha completado la propuesta de modificación a la metodología en diferentes componentes. Se hizo una presentación de escenarios donde se analizaron los efectos de esta modificación, para 10 casos y 4 que se habían presentado previamente. Los cambios se deben a diferentes situaciones y variables que se han explicado en detalle acá, que es bastante lógico, exceptuando un caso, pero los demás casos resultan razonables.

En ese sentido, se van a incorporar los elementos que han mencionado, básicamente los criterios de si se toma solo el tema de validación, si se pueden tomar dos o tres datos, el cual considera es el elemento de fondo más importante, lo cual será analizado por la Fuerza de Tarea y se remitirá la versión ajustada integrando estas observaciones para continuar con este tema de modificación y protocolo de demanda que dependerá de las decisiones que se tome en este aspecto. Primeramente, salir con el tema de la metodología y decidir del cómo se va a tratar y que el protocolo de demanda sea consistente con esa modificación.

El señor **Edgar Gutiérrez López** señala que le surge una preocupación cuando se habla en esos términos, en el sentido de que se va a seguir, se van a tomar las consideraciones que hicieron los miembros del cuerpo colegiado, pero no se sabe cuáles son. Espera que se haya tomado nota, pero no se sabe si consideraron todo; deberían concretarse y someterse a una especie de aprobación previa.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que sus observaciones son básicamente de justificación.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** aclara que sus observaciones son las de forma del

problema u oportunidad de mejora la parte formal. En la parte de fondo, no entiende el tema de eliminación de los topes usando la justificación de los buses eléctricos y nuevas tecnologías lo cual no es suficiente y más si hay un problema de clasificación con el CTP. La otra observación tiene que ver con utilizar el criterio del estudio más reciente.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, en la sesión anterior, se habló del oficio OF-381-CDR-2018 y este oficio de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación sustituye el 375-CDR-2018 y luego, debían enviar la información del cuadro comparativo cuando se tenga la metodología vigente y la propuesta, excluir la aceptación de las facturas sin fecha; verificar el trámite de facturas electrónicas en el Ministerio de Hacienda para determinar si se debe incluir o no alguna normativa en esta metodología.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que ya esos temas han sido resueltos. La nota ya se entregó; el ajuste en la parte de metodología de las facturas sin fecha se incluyó en esta versión; y lo de la factura se iba a coordinar agenda institucional, pero está al margen de esta modificación, es de carácter más general e institucional.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** recalca que existe algo que le preocupa mucho, en el sentido de que solicitó mediante correo al secretario de la Junta Directiva copia de la metodología y lo que se remitió fueron las resoluciones RJD-035-2016 y RJD-060-2018, lo cual le parece es inaceptable. No se tiene claro cuál es la que se aplica. Por ejemplo, si se da un cambio en unidades tipo 2, se debe revisar las dos resoluciones.

El señor **Edward Araya Rodríguez** explica que cuando se realizaron las primeras presentaciones, ese fue un tema que comentó a lo último, de que se tenía un documento con la metodología consolidada de la RJD-035-2016 y RJD-060-2018, y se señaló en esa oportunidad que se iba a esperar si se daba la propuesta de modificación para consolidarla en un solo documento y luego el CDR la iba a trasladar a los

miembros de la Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** apunta que, aparte de lo que se habló hace 15 días, eso se tuvo que haber tenido listo.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Fuerza de Tarea Metodología de Buses, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 04-52-2018

Continuar, en una próxima sesión, con el conocimiento de la propuesta de la modificación a la Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas, modalidad autobús y protocolo de demanda.

A las once horas con treinta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, los integrantes de la Fuerza de Tarea Modalidad Bus y los señores Enrique Muñoz Aguilar y Román Navarro Fallas.

A partir de este momento, ingresan el señor Rodolfo González Blanco, director general de la Dirección General de Operaciones; la señora Mayela Sequeira Castillo, directora de la Dirección de Recursos Humanos; y las señoras Norma Cruz Ruíz y Yamileth Roldán Gómez, funcionarias de esa dirección, a participar en la exposición del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 6. Continuación del análisis del proceso y bases del concurso para el nombramiento de un miembro Titular y un Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficio OF-460-DRH-2018 del 22 de agosto de 2018.

La Junta Directiva conoce del oficio OF-460-DRH-2018 del 22 de agosto de 2018, el informe de análisis del proceso y bases del concurso para el nombramiento de un miembro Titular y un Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La señoras **Mayela Sequeira Castillo** y **Norma Cruz Ruíz** proceden a explicar los principales aspectos relacionados con los ajustes del cargo; las bases de selección, así como la propuesta del perfil conductual y el cronograma del Concurso 46-2018, conforme a las observaciones que se han planteado en una sesión anterior.

Seguidamente los miembros de la Junta Directiva realizan distintos comentarios y sugerencias sobre las propuestas en cuestión.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, conforme al oficio 460-DRH-2018 así como en las observaciones planteadas en esta oportunidad, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter firme:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 30 de junio de 2008, entró en vigencia la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en la cual se regula el mercado de las telecomunicaciones y se le asignan funciones a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Que el 13 de agosto de 2008, entró a regir la Ley de fortalecimiento y modernización del sector de telecomunicaciones, mediante la cual se reformó -entre otras- la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, incorporando la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) como un órgano de máxima desconcentración adscrito a la Autoridad Reguladora.

- III. Que con las reformas indicadas en los puntos anteriores, el artículo 61 de la Ley 7593, dispone que la SUTEL estará a cargo de un Consejo, integrado por 3 miembros propietarios y 1 miembro suplente, nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por idoneidad comprobada mediante concurso público de antecedentes y ratificados por la Asamblea Legislativa. Los nombramientos se harán por mayoría de al menos cuatro votos, por periodos de cinco años, los cuales ejercerán a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.
- IV. Que en La Gaceta 10 del 13 de enero del 2012, se publicó el Reglamento para el nombramiento de los (las) miembros del Consejo de la Sutel, aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante Acuerdo 01-070-2011. Dicho reglamento fue modificado en los artículos 3, 4 y 5, según se indica:

“Modificar los artículos 3º, 4º, 5º, 8º y 10 del Reglamento para el nombramiento de los(las) miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuyo texto se leerá así:

*Artículo 3º—**Perfil de los candidatos.** La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante, la Junta Directiva, establecerá el perfil de los(las) candidatos(as) a ocupar el cargo de miembro del Consejo de la SUTEL.*

*Artículo 4º—**Reclutamiento, preselección, evaluación y nómina de candidatos.** El reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles podrá estar a cargo del Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora o de un consultor o empresa*

consultora idóneo que al efecto contrate la Autoridad Reguladora a solicitud de su Junta Directiva.

El reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles que lleve a cabo el Departamento de Recursos Humanos, se regirá por lo dispuesto por la Junta Directiva y en este reglamento, pudiéndose aplicar a los candidatos preseleccionados, simultáneamente, las pruebas técnicas, los perfiles de personalidad, las entrevistas y el estudio de antecedentes.

El reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles que lleve a cabo el consultor o empresa consultora, se regirá por lo dispuesto por la Junta Directiva y en este reglamento. (El subrayado no es del original).

Artículo 5º—Obligaciones del Departamento de Recursos Humanos, del consultor o de la empresa consultora. Son obligaciones del Departamento de Recursos Humanos, del consultor o de la empresa consultora que se contrate al efecto, además de las que se indiquen en los términos de referencia y en el contrato respectivo, para el caso de estas últimas, las siguientes:

- a) *Basarse en el perfil a que se refiere el artículo 3º de este reglamento.*
- b) *Basarse en criterios técnicos y objetivos, conforme a las mejores prácticas internacionales pertinentes al reclutamiento, selección y evaluación y nombramiento de candidatos(as) idóneos(as) para ocupar cargos como los indicados en este reglamento.*
- c) *Sugerir los instrumentos y los criterios de evaluación de los(as) candidatos(as) que serán aprobados por la Junta Directiva.*
- ch) *Realizar el concurso público de antecedentes, establecido en la Ley N º 7593 y sus reformas.*

- d) *Aplicar los instrumentos de evaluación, valorar y calificar a los(as) candidatos(as) seleccionados(as).*
 - e) *Levantar un expediente de cada uno de los(as) candidatos(as) seleccionados(as), que contendrá toda la documentación pertinente.*
 - f) *Presentar a la Junta Directiva, los informes escritos, con el detalle que se indique en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, sobre los resultados de las pruebas o evaluaciones que haya realizado.*
 - g) *Entregar a la Junta Directiva, todos los expedientes indicados en este artículo y toda otra documentación que se haya producido con ocasión del procedimiento regulado en el presente reglamento. (Así reformado en sesión N° 070 del 21 de noviembre del 2011)*
- V. Que mediante el acuerdo 03-17-2014 de la sesión ordinaria 17-2014 del 20 de marzo del 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora nombró miembro propietario del Consejo de la Sutel al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hasta el 5 de enero del 2019, quien fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante el acuerdo 0009-13-14 de la sesión 158 del 25 de abril del 2014.
- VI. Que en la sesión extraordinaria 06-2014 del 27 de enero del 2014, la Junta Directiva de la Aresep nombró como Miembro Suplente del Consejo de la Sutel hasta el 5 de enero del 2019, al señor Jaime Luis Herrera Santiesteban, cuyo nombramiento fue ratificado por la Asamblea Legislativa mediante el acuerdo 6539-13-14 de la sesión ordinaria 134 del 4 de marzo del 2014 y, juramentado por la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión 14-2014 del 10 de marzo del 2014.

- VII.** Que siendo que el 25 de enero del 2019 vence el nombramiento por plazo definido del señor del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, como miembro propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el 27 de enero del 2019 el del señor Jaime Luis Herrera Santiesteban, ambos nombramientos por un lapso de 5 años, esta Junta Directiva debe tomar las medidas necesarias para iniciar oportunamente el proceso de reclutamiento, preselección, selección y nombramientos de dichos miembros.
- VIII.** Que mediante el oficio OF-450-DRH-2018 del 14 de agosto del 2018, la Dirección de Recursos Humanos (DRH) remitió la base de selección para el reclutamiento, la preselección, la evaluación y la presentación de la nómina de candidatos elegibles para optar por los puestos del Miembro Titular y Miembro Suplente del Consejo de la Sutel.
- IX.** Que en la sesión 49-2018 del 17 de agosto del 2018, la Junta Directiva solicitó ajustar la descripción del cargo de Miembro del Consejo de la Sutel.
- X.** Que mediante el oficio OF-460-DRH-2018 del 22 de agosto de 2018, la DRH remitió los ajustes solicitados en la sesión indicada en el punto anterior.
- XI.** Que en la sesión 52-2018 del 28 de agosto del 2018, la Junta Directiva realizó otros ajustes a la descripción del cargo de Miembro del Consejo de la Sutel y a la base de selección del concurso 46-2018, a fin de llevar a cabo el reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles para ocupar los puestos de Miembro Titular y Miembro Suplente del Consejo de la Sutel, en el periodo 2019-2024.

POR TANTO

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Con fundamento en los considerandos anteriores y el artículo 4 del Reglamento para el nombramiento de los (las) Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones esta Junta Directiva resuelve:

ACUERDO 05-52-2018

- I. Aprobar los ajustes al cargo de Miembro del Consejo de la Sutel, según se transcribe a continuación:

Descripción del cargo de Miembro Consejo de Sutel

Naturaleza del Trabajo

Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, controlar en forma conjunta con los otros dos miembros del Consejo de Sutel, las acciones administrativas y técnicas necesarias para cumplir con las responsabilidades asignadas por ley a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los principios rectores establecidos por la misma ley. Dirigir las relaciones con los operadores de servicios de telecomunicaciones y emitir las resoluciones y demás lineamientos dentro de los términos que establecen la Ley, los reglamentos y procedimientos vigentes en la materia.

Cargos de la clase

No existe cargo

Descripción de las Actividades

Le corresponde junto con los demás miembros del Consejo cumplir las siguientes funciones:

- Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política.
- Imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique.
- Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.
- Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.
- Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

- Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores.
- Establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, garantizando la disposición al público de la información relativa a los procedimientos aplicables a la interconexión, con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, la información relativa a los títulos habilitantes, sus términos y condiciones, así como los procedimientos requeridos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- Realizar las audiencias, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.
- Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas.
- Controlar que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento.
- Requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos correspondientes a la operación de redes públicas de

telecomunicaciones o de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.
- Acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones.
- Homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley.
- Informar al ministro rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
- Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL.
- Elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación.
- Fijar las tarifas de telecomunicaciones, de conformidad con lo que dicte la ley y los reglamentos técnicos atinentes.
- Establecer las obligaciones y definir y ejecutar los proyectos referidos en el artículo 36 de la Ley 8642, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y lo establecido en el artículo 33 de esa ley.
- Constituir los fideicomisos que sean necesarios para administrar los recursos financieros del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

- Asignar los recursos de FONATEL de acuerdo con el Plan nacional de telecomunicaciones para financiar las obligaciones y los proyectos de acceso universal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 8642 y lo que reglamentariamente se establezca.
- Disminuir o eliminar, mediante resolución fundada, el financiamiento a los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, cuando concurren algunas de las situaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 8642.
- Indemnizar los daños y perjuicios provocados al operador o proveedor que ejecute recursos del FONATEL, en los casos en que proceda, según lo señalado en el artículo 37 de la Ley 8642.
- Fijar anualmente la contribución especial parafiscal a que se refiere el artículo 39 de la Ley 8642.
- Presentar a la Contraloría General de la República, al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y, a la Asamblea Legislativa los informes señalados en el artículo 40 de la Ley 8642.
- Imponer las obligaciones a los operadores y proveedores que establece el artículo 75 de la ley 7593.
- Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 8642.
- Contratar anualmente la auditoría externa de la que será objeto el FONATEL, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8642.

- Corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- Imponer a los proveedores de servicios de información las obligaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la ley 8642, cuando se determine que esto se requiere para corregir una práctica monopólica, promover la competencia o resguardar los derechos de los usuarios.
- Autorizar las concentraciones a que se refiere el artículo 56 de la Ley 8642.
- Asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso pretendido.
- Interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.
- Conocer y resolver los recursos de apelación presentados contra los actos finales de sus áreas auxiliares.
- Aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL.
- Otras labores afines al cargo.

Dificultad

Realiza el trabajo aplicando los principios propios de una disciplina, las políticas, normas, planes institucionales y el juicio. Toma decisiones de impacto institucional, que exigen el dominio de una disciplina, así como un conjunto de habilidades directivas.

Supervisión

Ejercida

Le podría corresponder ejercer supervisión directa sobre los directores generales, personal de soporte directo y/o de nivel profesional, razón por la cual asume responsabilidad por la oportunidad y calidad de las labores encomendadas a éstos.

Recibida

Trabaja con un alto nivel de independencia como miembro del Consejo de Sutel, siguiendo la legislación que define y regula los programas de la superintendencia. Su labor es evaluada por los resultados logrados, la imagen institucional proyectada y el impacto de sus decisiones.

Responsabilidades

Por funciones

Es responsable por ejecutar las funciones asignadas por ley a los miembros del Consejo de Sutel.

Toma las decisiones en forma conjunta con los demás miembros del Consejo, a fin de alcanzar los objetivos y metas fijadas. Es responsable por el manejo de las relaciones externas con los operadores, órganos públicos y empresas privadas a nivel nacional e internacional; así por la ejecución y control del presupuesto.

Por equipo y materiales

Es responsable de emitir directrices y controles que permitan el uso adecuado y racional de los equipos y materiales asignados para la gestión institucional.

Por tipo de Información

Maneja información estratégica de un alto grado de confidencialidad, lo cual genera responsabilidades administrativas, sociales, penales, pecuniarias o civiles, compromiso subsidiario del Estado, así como posibles nulidades de las actuaciones a su cargo.

Relaciones de trabajo

Debe establecer relaciones de trabajo con superiores, colaboradores, jefes, jerarcas de instituciones públicas, miembros de la Asamblea Legislativa, representantes de la Presidencia de la República, funcionarios de instituciones públicas, operadores o representantes de empresas privadas, nacionales e internacionales y ciudadanos en general, lo anterior a fin de cumplir los objetivos y planes definidos, así como disposiciones legales vigentes.

Condiciones de Trabajo

Trabaja en constante desplazamiento dentro y fuera del país, bajo constante presión y sometido regularmente a horarios sin límites de jornada, cuando el servicio así lo requiera.

La actividad demanda esfuerzo mental para analizar situaciones e información muy variada, con el fin de tomar decisiones, resolver conflictos y analizar los diferentes problemas originados por el rol que desempeña como miembro del Consejo.

Esfuerzo mental

La actividad demanda esfuerzo mental para analizar situaciones e información muy variada, con el fin de tomar decisiones, resolver conflictos y analizar los diferentes problemas originados por el rol que desempeña como miembro del Consejo.

Esfuerzo físico

El puesto demanda un esfuerzo físico normal, propio de la labor que realiza.

Consecuencia del error

Los errores cometidos pueden conllevar a error a los jefes institucionales y a la institución en general, con el consecuente daño que esto podría causar en la imagen, el servicio y aspectos presupuestarios y legales.

Requisitos Indispensables

Formación académica

Contar con título universitario con el grado de licenciatura, como mínimo.

Los que posean un bachillerato con maestría, deben ser en la misma línea de la disciplina académica.

Experiencia laboral

Contar al menos con cinco (5) años de experiencia, en actividades profesionales o gerenciales relevantes para los servicios de telecomunicaciones, como los siguientes:

- Actividades profesionales sustantivas en materia de telecomunicaciones, o
- Análisis económicos complejos relacionados con la producción o distribución de bienes o servicios públicos regulados en materia de telecomunicaciones, o
- Prestación de servicios profesionales sustantivos en materia de telecomunicaciones, regulación en general, formulación y ejecución de políticas públicas en materia de telecomunicaciones, o
- Asesoría en actividades sustantivas en materia de telecomunicaciones, o
- Una combinación de actividades profesionales y gerenciales en alguno de los campos indicados anteriormente.

Las actividades profesionales son aquellas ejecutadas únicamente en puestos de tipo profesional o actividades de asesoría, investigación, consultoría o una combinación de éstas.

Las actividades gerenciales son aquellas relacionadas con el planeamiento, la organización, la dirección, la coordinación, el control y la evaluación de actividades indicadas. Estas se consideran también como actividades profesionales.

Se entenderá por actividades relevantes para los servicios de telecomunicaciones, como sinónimo de actividades sustantivas en el campo de las telecomunicaciones, que agregan valor para lograr los resultados en ese campo.

Requisitos Legales

- Ser costarricense.
- Ser de reconocida y probada honorabilidad.
- Que no le afecten las prohibiciones, los impedimentos e incompatibilidades establecidas en los artículos 50, 63 y 64 de la Ley N.º 7593 y sus reformas.
- Estar incorporado y ser miembro activo del colegio profesional respectivo, cuando así lo establezca su ley.

Requisitos deseables

Formación académica

Maestría o un Doctorado en telecomunicaciones, regulación, economía, derecho, administración de empresas, administración de negocios o administración pública, ingenierías (civil, eléctrica, electromecánica, industrial, telemática, de sistemas, informática o computación, tecnología de información) u otras afines.

Conocimientos

- Regulación
- Telecomunicaciones
- Gestión Pública
- Gerencia

Otros requisitos

- Manejo del idioma inglés en grado intermedio. El grado de dominio del idioma deberá ser acreditado mediante certificación de un centro de idiomas especializado.
- II. Aprobar la base de selección para realizar el concurso 46-2018, a fin de reclutar, preseleccionar, evaluar y constituir la nómina de candidatos elegibles que podrán ser considerados para ocupar por plazo definido de 5 años, el puesto del Miembro Titular y Miembro Suplente del Consejo de la Sutel, tal y como se transcribe a continuación:

I. Objetivo

Presentar a los miembros de la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, el ajuste de la descripción del cargo de Miembro del Consejo de la Sutel, la base de selección, el perfil conductual y el cronograma que regirán el concurso 46-2018, a fin de realizar el reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles para ocupar los puestos de Miembro Titular y Miembro Suplente del Consejo de la Sutel, en el periodo 2019-2024.

Lo anterior, de conformidad con lo requerido en la sesión ordinaria 47-2018 de fecha 8 de agosto del 2018 y 49-2018 del 2018 del 17 de agosto del 2018.

II. Normativa que rige el concurso

El concurso se regirá según lo estipulado en la siguiente normativa:

- 1) Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593 y sus reformas, en sus artículos 50, 62, 63 y 64.

- 2) Reglamento Autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios(as) (RAS).
- 3) Reglamento para el nombramiento de los (las) miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento. (Anexo 1).
- 4) Perfil del cargo del Miembro del Consejo de Sutel, según el Manual descriptivo de cargos vigente en la Aresep y su órgano desconcentrado. (Anexo 2).

III. Divulgación del concurso

Este concurso será divulgado en los siguientes medios:

- 1) En un periódico de circulación nacional.
- 2) Sitio empresarial de la Aresep en plataforma el empleo. com.
- 3) Correo electrónico de la ARESEP y de la SUTEL.
- 4) Bolsa de empleo de colegios profesionales: ciencias económicas, ingenieros y arquitectos, abogados(as), informática y computación y el de contadores públicos.
- 5) Pizarra informativa de la Dirección de Recursos Humanos y de Sutel.
- 6) Circulación del anuncio en diferentes instituciones públicas, como: Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y Contraloría General de la República (CGR).
- 7) Boletín de prensa.
- 8) Redes sociales institucionales.

La Dirección de Recursos Humanos, en adelante DRH recibirá las postulaciones mediante la oferta de servicios en línea, disponible en la página institucional, www.aresep.go.cr, en la ventana Aresep, opción “Empleo” y según lo definido

en el instructivo disponible en el mismo sitio. La base del concurso se publicará en **www.aresep.go.cr**, ventana “Inicio”, opción “Servicios” en “Documentos de empleo.”

IV. Requisitos indispensables y deseables para ocupar el puesto

Para ocupar el puesto se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Formación académica indispensable según la ley 7593 y el manual descriptivo de clases
Grado académico de licenciatura.
Los candidatos que presenten bachillerato y maestría ambos deben ser en la misma disciplina académica.

2. Experiencia laboral indispensable según el manual descriptivo de clases
Al menos cinco (5) años en actividades profesionales o gerenciales relevantes para los servicios de telecomunicaciones. Esta será evaluada de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Las actividades profesionales son las ejecutadas únicamente en puestos de *tipo profesional o actividades de asesoría, o consultoría o una combinación* de éstas en:
 - i. Actividades profesionales sustantivas en materia de telecomunicaciones, o,
 - ii. Análisis económicos o financieros complejos relacionados con la producción o distribución de bienes o servicios públicos regulados en materia de telecomunicaciones, o
 - iii. Prestación de servicios profesionales sustantivos en materia de telecomunicaciones, regulación general, formulación y ejecución de políticas públicas en telecomunicaciones, o

- iv. Asesoría en actividades sustantivas en materia de telecomunicaciones, o,
- v. Una combinación de actividades profesionales y gerenciales como las indicadas anteriormente.

b) Las actividades gerenciales son las relacionadas *con el planeamiento, la organización, la dirección, la coordinación, el control y la evaluación de actividades* indicadas en el punto anterior.

Los años de experiencia gerencial se contabilizan también como actividades profesionales.

Se entenderá por actividades relevantes para los servicios de telecomunicaciones, como sinónimo de actividades sustantivas en el campo de las telecomunicaciones, que agregan valor para lograr los resultados en ese campo.

3. Requisitos legales según la ley 7593 y el manual descriptivo de cargos:

- i. Ser costarricense.
- ii. Ser de reconocida y probada honorabilidad.
- iii. Estar incorporado y ser miembro activo del colegio profesional respectivo, cuando así lo establezca su ley.
- iv. No encontrarse afectado (a) por las prohibiciones, los impedimentos e incompatibilidades establecidas en los artículos 50, 63 y 64 de la Ley 7593 y sus reformas.
Presentar declaración jurada firmada de no afectación.

4. Requisitos deseables según el manual descriptivo de cargos

Formación académica deseable:

Maestría o doctorado en telecomunicaciones, regulación, economía, derecho, administración de empresas, administración de negocios o administración pública, ingenierías (civil, eléctrica, electromecánica, industrial, telemática, de sistemas, informática o computación, tecnología de información) u otras disciplinas afines.

Conocimientos deseables en: regulación, telecomunicaciones, gestión pública o gerencia.

5. Otros conocimientos deseables según el manual descriptivo de cargos:

Manejo del idioma inglés en grado intermedio. El grado de dominio actual del idioma deberá ser acreditado mediante certificación de un centro de idiomas especializado que utilice la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), estándar internacional que define la competencia lingüística.

Se acreditará un puntaje al grado de dominio del idioma inglés, de conformidad con el grado de conocimiento certificado, emitido por el ente respectivo, cuya fecha de emisión no supere los dos años contados a partir de la publicación del presente concurso, según se detalla en el anexo 2.

El presente concurso se compone de las siguientes fases:

- a) el reclutamiento y la preselección,
- b) la evaluación y selección y,
- c) la ratificación del nombramiento; lo último por parte de la Asamblea Legislativa.

V. Fase de reclutamiento y preselección

Es la fase mediante la cual se atrae y se preseleccionan los candidatos que obtengan las puntuaciones más altas en el proceso para continuar en la fase de evaluación.

Para participar, los oferentes deberán aplicar por medio *del sitio empresarial de la Aresep en la plataforma [el empleo.com \(www.aresep.go.cr\)](http://www.aresep.go.cr), ubicado en la pestaña **“ARESEP”**, en **“Empleo”**) mediante el cual adjuntarán lo siguiente:*

- a) Curriculum vitae (CV) en idioma español, donde se demuestre que cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7593.
- b) Copias de los títulos universitarios. En caso de estudios realizados fuera del país, los títulos deberán estar debidamente reconocidos y equiparados por la Comisión Nacional de Rectores (CONARE).
- c) Una declaración jurada, preliminarmente solo para efectos de aplicación, de la experiencia laboral que posee, en la que se debe especificar: el nombre del puesto, una breve descripción de la función desempeñada en cada puesto, el nombre de la entidad donde laboró, jornada laboral, la fecha de inicio, la fecha y el motivo de salida, lo cual deberá demostrar en caso de quedar preseleccionado, mediante las constancias correspondientes emitidas por los empleadores que le solicite la DRH.
- d) Constancia del dominio del idioma inglés. El grado de dominio actual del idioma deberá ser acreditado mediante certificación de un centro de idiomas especializado que utilice la escala del marco común europeo, cuya fecha de emisión no supere los dos años contados a partir de la publicación del presente concurso.

- e) Manifestar en el cuestionario del sitio empresarial, si optan por uno o los dos puestos en concurso (titular y suplente).

Toda la información suministrada por los oferentes en la oferta de servicios tiene carácter de declaración jurada; en caso de suministrar o presentar información falsa e inexacta, se aplica lo estipulado en el artículo 318 del Código Penal y el oferente quedará fuera del proceso.

En caso de que el sistema de recepción de ofertas en línea de reclutamiento no le permita adjuntar los documentos, la persona interesada debe ponerse en contacto con el o la profesional de la DRH encargado o encargada del concurso cuya dirección se indicará en la publicación del sitio empresarial, para que se le indique cómo deberá hacerlos llegar.

La DRH no dará trámite a ninguna oferta de servicios que incumpla con alguno de los requisitos o bien, que el candidato no presente la información o no lo haga en el plazo o por los medios establecidos por la DRH para verificar el cumplimiento de los requisitos. Ninguno de los puntos anteriores será subsanable con posterioridad a las fechas que le indique la DRH.

Cuando la DRH determine que el oferente ha suministrado información falsa o incompleta lo excluirá del proceso y se le comunicará al interesado mediante resolución.

La verificación de la información suministrada por cada oferente y las referencias laborales recopiladas, permitirán determinar si los candidatos cumplen con lo establecido en los artículos 50, 62 inciso c), 63 y 64 de la Ley 7593 y sus reformas. El incumplimiento de lo establecido por la citada ley dejará al candidato fuera del concurso.

El correo electrónico que indique el candidato en su CV será el medio oficial de contacto que utilizará la DRH para efectos de realizar toda la comunicación del concurso; por lo tanto, será responsabilidad del o la oferente notificar a la DRH, cualquier cambio que requiera o desee hacer en su dirección electrónica, mientras se encuentre vigente el proceso de reclutamiento y selección de personal de este concurso.

La DRH valorará las ofertas recibidas preliminarmente con la información suministrada en línea, posteriormente solicitará las copias y documentos originales que evidencian el cumplimiento de todos los requisitos formales y legales por parte de los oferentes.

Para calificar a los oferentes en esta fase se utilizará la tabla de predictores descritos en los cuadros 1 y 2, que indican los pesos de cada predictor y los criterios de evaluación que se emplearán en la fase de preselección.

Cuadro 1
Predictores de selección de personal
Fase de preselección

Predictor	Criterio de evaluación	Puntos	Valoración
Valoración de la formación académica y experiencia laboral	Según modelo de evaluación indicada en el siguiente cuadro	85%*	
Grado de conocimiento idioma inglés	Según modelo de evaluación adjunto en anexo 3.	15%	B1: 55% B2: 70% C1: 85% C2: 100%
*Se calcula según lo estipulado en el cuadro 3			

Se valorará la formación académica y la experiencia laboral según se describe:

a) **Formación académica**

Licenciatura, como mínimo.

Los candidatos que presenten bachillerato y maestría ambos deben ser en la misma línea de la disciplina académica.

Una maestría o un doctorado, preferiblemente en telecomunicaciones; regulación; economía; derecho; administración de empresas, administración de negocios o administración pública; ingenierías (civil, eléctrica, electromecánica, industrial, telemática, de sistemas, informática o computación, tecnología de información) u otras afines.

b) Experiencia profesional

Las actividades profesionales ejecutadas únicamente en puestos de tipo profesional o actividades de asesoría, investigación, consultoría o una combinación de éstas en:

Al menos con cinco (5) años de experiencia, en actividades profesionales o gerenciales relevantes para los servicios de telecomunicaciones, como los siguientes:

1. Actividades profesionales sustantivas en materia de telecomunicaciones, o
2. Análisis económicos complejos relacionados con la producción o distribución de bienes o servicios públicos regulados en materia de telecomunicaciones, o
3. Prestación de servicios profesionales sustantivos en materia de telecomunicaciones, regulación en general, formulación y ejecución de políticas públicas en materia de telecomunicaciones, o
4. Asesoría en actividades sustantivas en materia de telecomunicaciones, o,
5. Una combinación de actividades profesionales y gerenciales en los campos indicados anteriormente.

c) Experiencia gerencial

Las actividades gerenciales son aquellas relacionadas con *el planeamiento, la organización, la dirección, la coordinación, el control y la evaluación* de actividades indicadas en el punto anterior.

Los años de experiencia gerencial se contabilizan también como actividades profesionales.

Se entenderá por actividades relevantes para los servicios de telecomunicaciones, como sinónimo de actividades sustantivas en el campo de las telecomunicaciones, que agregan valor para lograr los resultados en ese campo.

d) Prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades

La DRH verificará que a los candidatos preseleccionados no les afecte lo establecido en los artículos, 50, 63 y 64 de la ley 7593 y sus reformas y que no se encuentren inhibidos de ejercer cargos públicos por otra normativa especial.

En el cuadro 2 se muestra la forma en que se valorarán la formación académica y la experiencia profesional y gerencial de los candidatos y candidatas que cumplan todos los requisitos:

Cuadro 2			
Detalle de predictores de preselección de personal			
Descripción del predictor	Peso total	Criterio de evaluación	Valoración (%)
Formación académica	40%	Licenciatura	28
		Maestría	34
		Doctorado	40
Experiencia profesional	30%	Entre 5 años y 25 años (más de 25 años igual 30%):	
		Para el cálculo de este factor se utilizará la siguiente fórmula:	
		$P(x)=0,000353709x^4-0,018945018x^3+0,3405183x^2-1,529588x+13,282042$ donde x es el número de años	
Experiencia gerencial	30%	Entre 2 años y 10 años (más de 10 años igual a 30%):	
		El cálculo del factor se realizará con base en la fórmula:	
		$G(x)=-0,046875x^2+3x+4,6875$ donde x es el número de años	
Prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades	Sin peso		
Total	100%		

El puntaje total obtenido en la preselección tendrá un peso del 25% del total de la puntuación final en la evaluación final para ocupar cada puesto.

Los oferentes para cada puesto que alcancen hasta las 10 primeras calificaciones en la fase de preselección pasarán a la fase de evaluación.

Los oferentes que sean preseleccionados para cada uno de los puestos deberán presentar la siguiente documentación, en la fecha y por el medio o formato que le comunique mediante correo electrónico la DRH:

1. Copia de las constancias de la experiencia laboral indicadas en la declaración jurada que adjuntó con su curriculum vitae a su oferta en línea, a fin de confrontarlas con lo indicado en la declaración.
2. Copia de la constancia de ser miembro activo del colegio profesional respectivo, cuando así lo exija la ley.
3. Copia de cédula de identidad.
4. Declaración jurada que no le afectan las prohibiciones, los impedimentos e incompatibilidades establecidas en los artículos 50, 63 y 64 de la Ley 7593 y sus reformas
5. El consentimiento informado. Es el documento mediante el cual el oferente expresa voluntariamente su intención de participar en el concurso, después de haber comprendido las reglas del mismo, los derechos y responsabilidades y declarar si hay información privada que debe valorarse.

La DRH prevendrá a los oferentes, por una única vez, para que aclare o complete la documentación faltante, en caso de incumplimiento se le excluirá del proceso.

Toda la información que presente el o la oferente es de carácter público, con las excepciones que establezca la ley.

Los candidatos que obtuvieron una calificación superior al 65% en el concurso 50-2017 y que manifiesten a la DRH su interés en ser considerados en el concurso 46-2018 deberán actualizar la información que la DRH les indique.

VI. Fase de evaluación y selección

Los postulantes preseleccionados serán evaluados bajo los siguientes criterios:

a) Prueba técnica

Valoración de conocimientos técnicos requeridos para ejercer el puesto.

La DRH coordinará el diseño, aplicación, elaboración de la rúbrica y la calificación de la prueba técnica sobre conocimientos generales requeridos en el puesto.

Cuando los candidatos o candidatas se presenten a realizar esta evaluación, deberán presentar los originales de los títulos (y el reconocimiento respectivo en caso de haberlos obtenidos en el exterior), las constancias de la experiencia laboral (en caso de haberse adquirido en el exterior deben presentar la documentación del apostillamiento), la cédula de identidad, la declaración jurada y el consentimiento informado, la incorporación al colegio profesional respectivo en caso de exigirlo la ley.

b) Evaluación psicométrica

Posterior a la prueba técnica, se les aplicará una batería de pruebas psicométricas con el fin de identificar el estilo de personalidad, pensamiento, motivaciones, grado de desarrollo de la inteligencia general y emocional para determinar la compatibilidad

con el puesto, *de conformidad con el perfil de competencias definido previamente por la Junta Directiva con base en las competencias requeridas, establecidas en el perfil conductual del puesto.* Las instrucciones para su aplicación se remitirán previamente mediante correo electrónico a los candidatos o candidatas que pasen a la fase de evaluación.

c) Prueba situacional mediante “Assessment Center”

Luego realizarán una prueba situacional que consistirá en la elaboración de una propuesta para resolver o atender un caso relacionado con el quehacer del Miembro del Consejo de la Sutel. El contenido de la prueba versará sobre situaciones que demanden para su análisis, conocimientos en la regulación de las telecomunicaciones (económica, calidad, tendencias mundiales, realidad nacional, tecnologías de información); principios de la gestión pública, el ciclo de la política pública, el bloque de legalidad pública o administración de proyectos). La evaluación será realizada por un panel designado por la DRH. Esta última será la encargada de elaborar la rúbrica que emplearán los panelistas para evaluar a cada participante.

Los participantes deberán elaborar un documento en el que se detallen las acciones propuestas, junto con una presentación en *Power Point* para que los candidatos o candidatas expongan sus planteamientos ante el panel evaluador.

En esta prueba se evaluará el dominio técnico y la capacidad de presentar con claridad y convicción las ideas y los criterios técnicos, así como las competencias establecidas en el perfil conductual aprobado por la Junta Directiva.

d) Entrevista estructurada para las referencias laborales

La DRH elaborará una guía de entrevista estructurada para verificar mediante correo electrónico o telefónicamente, las referencias laborales presentadas por las personas participantes, a fin de determinar que el candidato cumple con lo que establecen los incisos c) y d) del artículo 62 de la Ley 7593.

La DRH realizará el análisis de los resultados de las pruebas y los ponderará de conformidad con lo establecido en el siguiente cuadro:

Cuadro 3			
Predictores de selección de personal para aplicar en la fase de evaluación			
Predictor	Criterio de evaluación	Peso (%)	Valoración
Puntaje de preselección	Puntuación obtenida en la evaluación en la fase de preselección.	25%	Se calcula con la nota obtenida en la fase de preselección multiplicada por el peso asignado al predictor en esta fase.
Prueba técnica	Evaluación técnica basada en los conocimientos requeridos en el puesto.	25%	Escala de 0 a 100. Se calcula con la nota obtenida entre el peso asignado al predictor.
Evaluación psicométrica	Batería de pruebas psicométricas para evaluar tendencias de personalidad asociadas al puesto, inteligencia general y emocional, competencias.	25%	Asignación de puntos de conformidad con los criterios de calificación de cada prueba. Entre más se acerque al perfil ideal definido, más alto será el puntaje.
Prueba situacional (assessment center)	El panel evaluador valorará los conocimientos generales, así como elementos relevantes de las evaluaciones anteriores.	25%	Escala de 0 a 100. Se calcula con la nota obtenida entre el peso asignado al predictor.
Puntaje total		100	

La DRH calculará los porcentajes finales para cada oferente, de acuerdo con la estructura de evaluación definida en el cuadro 3 titulado “*Predictores de selección de personal*”. Quedarán elegibles para los puestos, los oferentes que obtengan una puntuación promedio igual o superior al 65%. Los oferentes que obtengan una

puntuación promedio inferior al 65% no continuarán al proceso final de selección y se les comunicará el resultado mediante correo electrónico.

La DRH conformará cada una de las nóminas de candidatos para ocupar el puesto titular y el puesto suplente ordenados con los puntajes obtenidos de manera descendente (del mayor al menor puntaje) y las remitirá a la Junta Directiva para la entrevista final. Se integrará a los candidatos del concurso 50-2017 que conformaron la nómina de elegibles en esa oportunidad y que hubieren manifestado ante la DRH, su interés en participar en uno de los puestos del concurso o en ambos.

La DRH elaborará el informe de todo el proceso realizado y lo documentará mediante un expediente por participante debidamente foleado.

VI. Elección de candidatos por parte de la Junta Directiva

La DRH remitirá a la Junta Directiva las nóminas de los candidatos con el detalle de las notas obtenidas en todo el proceso de selección de personal. Además, remitirá el expediente de cada uno de los candidatos que conforman las nóminas de elegibles para seleccionar a las personas que ocuparán el cargo de Miembro Titular y el del Miembro Suplente del Consejo de la Sutel.

La Junta Directiva realizará las entrevistas de contratación que considere necesarias, a fin de elegir las personas que muestren las mejores cualidades para ocupar el puesto de Miembro Titular y Miembro Suplente del Consejo de la Sutel.

La Junta Directiva tomará el acuerdo de nombramiento de las personas seleccionadas para ocupar los puestos en concurso, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para el nombramiento de los (las) miembros del consejo de la superintendencia de telecomunicaciones.

VII. Remisión a la Asamblea Legislativa

Una vez que la Junta Directiva seleccione las personas que propone nombrar para ocupar los puestos de Miembro titular y Miembro suplente de la Sutel, la Secretaría

de la Junta Directiva será la encargada de remitir el acuerdo con el expediente del concurso a la Asamblea Legislativa para su ratificación. En caso de que no sean ratificadas las personas seleccionadas, por la Asamblea Legislativa, la Junta Directiva deberá enviar nuevos candidatos.

Anexo 1

Reglamento para el nombramiento de los (las) miembros del consejo de la superintendencia de telecomunicaciones

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el artículo 61 de la Ley 7593 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 7593 y sus reformas, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, nombrar a los (las) miembros propietarios (as) y al (a la) suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2º—Que resulta necesario establecer el procedimiento que debe seguirse para realizar los referidos nombramientos.

3º—Que las Leyes 7593 y sus reformas y la Ley 8292, Ley general de control interno, establecen requisitos, prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades, respecto del nombramiento, entre otros, de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; lo cual debe ser tomado en cuenta a la hora de reclutar, preseleccionar, seleccionar, evaluar y nombrar a los(as) candidatos(as).

4º—Que la Junta Directiva, en la sesión ordinaria 039-2008 celebrada el 30 de junio de 2008, ratificada el 14 de julio del mismo año, conoció del Proyecto de Reglamento para el nombramiento de los(las) miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaborado por la Asesoría Legal de la Junta Directiva.

5º—Que la Junta Directiva, por acuerdo 006-039-2008, adoptado en la sesión 0392008, celebrada el 30 de junio de 2008, ratificada el 14 de julio del mismo año, dispuso dictar el Reglamento para el nombramiento de los(las) miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por tanto, decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS (LAS) MIEMBROS DEL
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES CAPÍTULO

I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º—**Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer, en forma clara y transparente, el procedimiento que debe seguirse para nombrar a los (las) miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante, Consejo de la Sutel.

Artículo 2º—**Normas supletorias.** Para los casos y las situaciones no previstos en este reglamento, se aplicará supletoriamente, lo dispuesto en el “Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus funcionarios(as)”.

CAPÍTULO II

Reclutamiento, selección y evaluación de candidatos (as)

Artículo 3º—**Perfil de los candidatos.** La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante, la Junta Directiva, establecerá el perfil de los(las) candidatos(as) a ocupar el cargo de miembro del Consejo de la SUTEL. *(Así reformado en sesión N° 070 del 21 de noviembre del 2011)*

Artículo 4º—**Reclutamiento, preselección, evaluación y nómina de candidatos.** El reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles podrá estar a cargo del Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora o de un consultor o empresa consultora idóneo que al efecto contrate la Autoridad Reguladora a solicitud de su Junta Directiva.

El reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles que lleve a cabo el Departamento de Recursos Humanos, se regirá por lo dispuesto por la Junta Directiva y en este reglamento, pudiéndose aplicar a los candidatos preseleccionados, simultáneamente, las pruebas técnicas, los perfiles de personalidad, las entrevistas y el estudio de antecedentes.

El reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles que lleve a cabo el consultor o empresa consultora, se regirá por

lo dispuesto por la Junta Directiva y en este reglamento. *(Así reformado en sesión N° 070 del 21 de noviembre del 2011)*

Artículo 5°—Obligaciones del Departamento de Recursos Humanos, del consultor o de la empresa consultora. Son obligaciones del Departamento de Recursos Humanos, del consultor o de la empresa consultora que se contrate al efecto, además de las que se indiquen en los términos de referencia y en el contrato respectivo, para el caso de estas últimas, las siguientes:

- a) Basarse en el perfil a que se refiere el artículo 3° de este reglamento.
- b) Basarse en criterios técnicos y objetivos, conforme a las mejores prácticas internacionales pertinentes al reclutamiento, selección y evaluación y nombramiento de candidatos(as) idóneos(as) para ocupar cargos como los indicados en este reglamento.
- c) Sugerir los instrumentos y los criterios de evaluación de los(as) candidatos(as) que serán aprobados por la Junta Directiva.
- ch) Realizar el concurso público de antecedentes, establecido en la Ley N ° 7593 y sus reformas.
- d) Aplicar los instrumentos de evaluación, valorar y calificar a los(as) candidatos(as) seleccionados(as).
- e) Levantar un expediente de cada uno de los(as) candidatos(as) seleccionados(as), que contendrá toda la documentación pertinente.
- f) Presentar a la Junta Directiva, los informes escritos, con el detalle que se indique en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, sobre los resultados de las pruebas o evaluaciones que haya realizado.
- g) Entregar a la Junta Directiva, todos los expedientes indicados en este artículo y toda otra documentación que se haya producido con ocasión del procedimiento regulado en el presente reglamento. *(Así reformado en sesión N° 070 del 21 de noviembre del 2011)*

Artículo 6°—Confidencialidad de la información. Con el fin de proteger la intimidad de los (las) candidatos (as), todos sus antecedentes, así como las pruebas y sus resultados, tendrán el carácter de información confidencial, serán de uso exclusivo de la Autoridad Reguladora y, tendrán una vigencia máxima de tres años, contados a

partir de la fecha en que se hubiera puesto en conocimiento de la Autoridad Reguladora.

Artículo 7º—**Comunicación del resultado del proceso de selección.** La Junta Directiva ordenará que se les comunique a los (las) candidatos (as) seleccionados (as), los resultados del proceso de selección.

CAPÍTULO III

Nombramientos

Artículo 8º—**Nombramientos de los (las) miembros del Consejo de la SUTEL.** Los (las) candidatos(as) que se nombren, deberán cumplir los requisitos establecidos y la Junta Directiva, deberá respetar las prohibiciones, los impedimentos y las incompatibilidades que señale la ley.

La Junta Directiva deberá tomar como base para los nombramientos, el informe que le presente el Departamento de Recursos Humanos, el consultor o la empresa consultora, contratada al efecto, según corresponda.

Antes de realizar los nombramientos, la Junta Directiva podrá entrevistar, las veces que lo estime necesario, a los(las) candidatos(as).

El acuerdo de nombramiento se tomará con el número de votos señalado en el artículo 61 de la Ley N° 7593 y sus reformas y, será por el plazo establecido en esa norma. *(Así reformado en sesión N° 070 del 21 de noviembre del 2011)*

Artículo 9º—**Envío de expedientes a la Asamblea Legislativa.** La Junta Directiva ordenará que se envíen a la Asamblea Legislativa, para su no objeción, el expediente indicado en el inciso e) del artículo 5º de este reglamento. El envío se hará inmediatamente después de que el acuerdo de nombramiento adquiera firmeza.

Artículo 10. —**Objeción de los nombramientos.** Si la Asamblea Legislativa objetara todos o alguno de los nombramientos, una vez que esa decisión le sea notificada a la Junta Directiva , si la objeción no fuera impugnada o no se pidiera que sea reconsiderada; la Junta Directiva nombrará a otro(a) u otros(as) candidatos(as) de la nómina de los(las) recomendados(as) por el Departamento de Recursos Humanos, el consultor o la empresa consultora, según corresponda y, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9º anterior.

Si no hubiera candidatos(as) disponibles, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos Nos. 4º, 8º y 9º de este reglamento.

Si la objeción de la Asamblea Legislativa fuera impugnada o se solicitara que sea reconsiderada, la Junta Directiva aguardará hasta que se le notifique lo que se resuelva sobre esas gestiones y, de confirmarse la objeción; se procederá como se indica en el párrafo inmediato anterior de este artículo. *(Así reformado en sesión N° 070 del 21 de noviembre del 2011)*

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 11. —**Entrada en vigor.** El presente reglamento entrará en vigor, una vez publicada en *La Gaceta* y, este en vigor la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicaciones.

Publíquese en el Diario Oficial.

San José, a los diecisiete días del mes de julio del 2008. —

Anexo 2

Grados de conocimiento del idioma inglés

Grado intermedio (B):

- B1: (Usuario independiente): Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

- B2: (Intermedio alto): Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores. Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

Grado avanzado (C):

- C1 (Dominio operativo eficaz): Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos. Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada. Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.
- C2 (Maestría): Es capaz de comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee. Sabe reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sean en lengua hablada o escrita, y presentarlos de manera coherente y resumida. Puede expresarse espontáneamente, con gran fluidez y con un grado de precisión que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de mayor complejidad.

- III. Aprobar el siguiente perfil de competencias para reclutar, preseleccionar, evaluar y constituir la nómina de candidatos elegibles del Miembro titular y suplente el Consejo de la Sutel periodo 2019-2024, según se transcribe:

PERFIL DEL PUESTO: Miembro consejo de la Sutel (01)

20/06/2016
Privado y confidencial

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

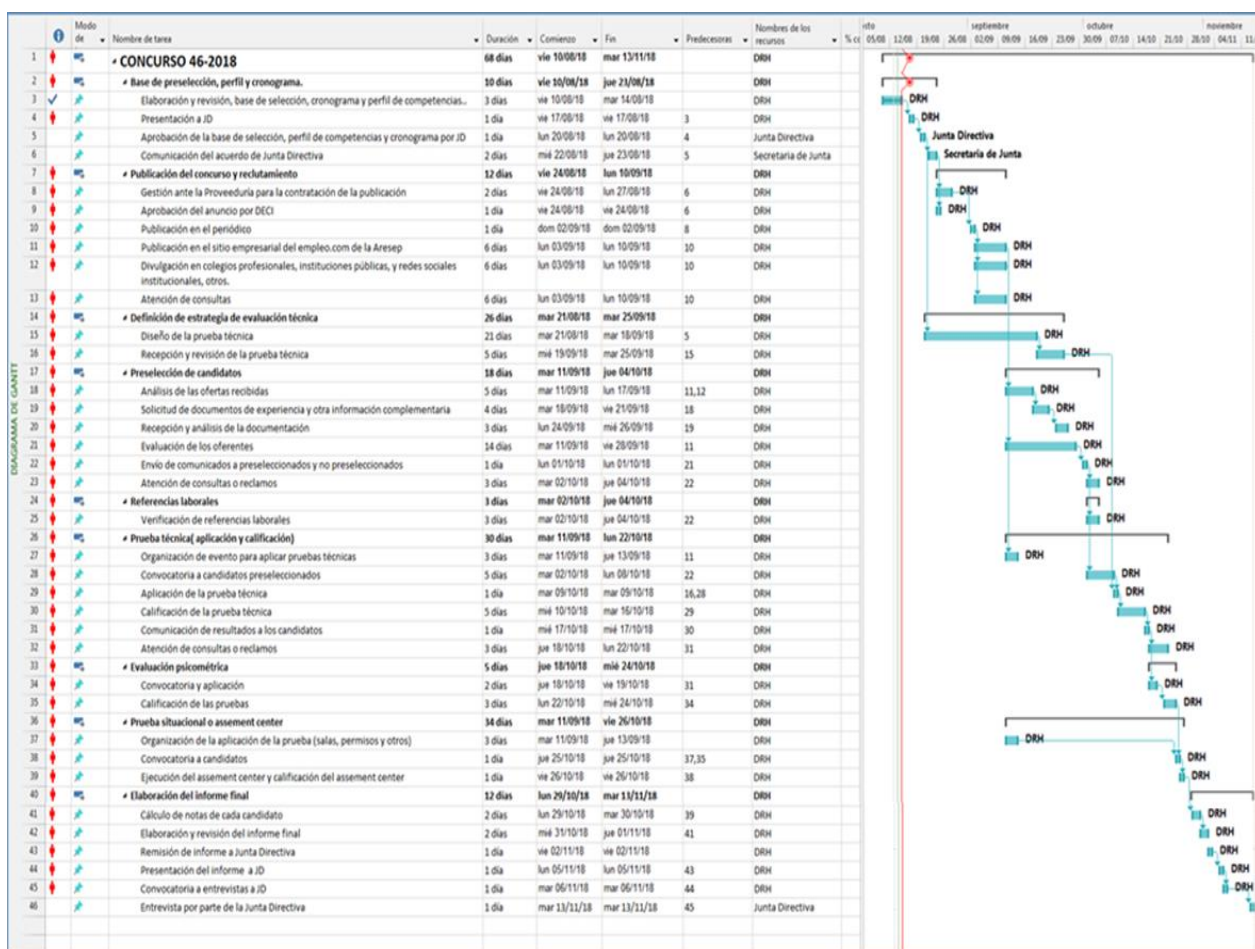
Los resultados del Análisis del Puesto de Trabajo realizado indican que las competencias requeridas por el ocupante del puesto deben incluir la habilidad para:

- Desafía el status quo para conseguir una cultura dedicada a la mejora continua y a las mejores prácticas.
- Toma las decisiones de una manera apropiada y en el momento oportuno, a la vez que se asegurará que los otros siguen principios similares.
- Permanece activo cuando los otros se muestran pesimistas y derrotistas y aporta resultados satisfactorios y aceptables en las situaciones que involucran lo nuevo o lo inesperado.
- Es decidido en su búsqueda de los resultados y está preparado para enfrentarse a cualquier problema o conflicto que se ponga en su camino, relacionándose con las personas a pesar de sus sentimientos o de la importancia.
- Apoya un nivel alto de rendimiento proporcionando un mentoring, coaching o asesoramiento eficaz.
- Desarrolla la confianza en las personas y tiene tendencia a mostrar relaciones amistosas y dar consejo y apoyo a los otros.
- Lucha por conservar la independencia, la expresión y sus puntos de vista adoptando un enfoque obstinado ante las situaciones en las que las personas más enérgicas pueden tratar de suprimir los pensamientos y las ideas de los otros.
- Es previsor y lleno de energía en la situación de trabajo, intentando que una gran variedad de tareas se resuelvan al mismo tiempo.

El Análisis del Puesto indica que el puesto requiere una persona motivadora, carismática y que tenga el dinamismo suficiente como para lograr resultados. El trabajo probablemente requiera que se obtengan resultados positivos y mensurables a pesar de la oposición o la resistencia para lograrlos. Puede haber presiones para cumplir con plazos en un ambiente lleno de problemas diversos y de interrupciones inesperadas. La comunicación y la habilidad personal también son aspectos importantes para este trabajo. La persona que cumpla con los requisitos del puesto debe ser emprendedora, competitiva, imaginativa, directa, influyente, persuasiva y autosuficiente. También son factores importantes para este puesto: la independencia, la versatilidad, la actividad, el ritmo y la autoridad.

Por favor considere que se debería realizar un análisis completo a la hora de comparar el perfil de una persona con el Análisis del Puesto de Trabajo; incluyendo el resto de la información biográfica.

IV. Aprobar el cronograma de trabajo inicial para realizar reclutar, preseleccionar, evaluar y constituir la nómina de candidatos elegibles para ocupar los puestos de Miembro Titular y Miembro Suplente del Consejo de la Sutel.



Este cronograma estará sujeto a los cambios de fechas según las situaciones imprevistas que se vayan presentando durante el proceso, lo cual deberá ser informado durante el concurso a la Junta Directiva.

ACUERDO FIRME.

A partir de este momento se retiran del salón de sesiones, el señor Rodolfo González, y las señoras Mayela Sequeira Castillo, Norma Cruz Ruíz y Yamileth Roldán Gómez.

ARTÍCULO 7. Solicitud de aprobación para la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el “Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia”, cuya actividad se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 18 al 20 de setiembre de 2018.

La Junta Directiva conoce del oficio 06829-SUTEL-SCS-2018 del 21 de agosto de 2018, mediante el cual la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite una solicitud de autorización para la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Sutel, en el “Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia”, cuya actividad se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 18 al 20 de setiembre de 2018.

Analizada la solicitud, conforme al oficio 06829-SUTEL-SCS-2018 del 21 de agosto de 2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 06-52-2018

Autorizar la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el “Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y Foro Iberoamericano y Encuentro Regional de Competencia”, cuya actividad se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 18 al 20 de setiembre de 2018, conforme a la solicitud objeto del oficio 06829-SUTEL-SCS-2018 del 21 de agosto de 2018. **ACUERDO FIRME.**

CAPÍTULO VI. ASUNTOS POSPUESTOS.**ARTÍCULO 8. Asuntos pospuestos.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone, posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.4, 4.5. 4.6. 4.7, 4.8, 4.9, 4.10 y 5. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 07-52-2018

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.4, 4.5. 4.6. 4.7, 4.8, 4.9, 4.10 y 5 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- a) *Informe sobre la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC), con la autonomía y competencias atribuidas a la Autoridad Reguladora. (Cumplimiento de los acuerdos 06-37-2018 y 08-37-2018). Oficios 1035-IE-2018 del 16 de julio de 2018 y OF-1187-IE-2018 del 21 de agosto de 2018.*
- b) *Solicitud de corrección de error material y recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido, contra la resolución 034-RIT-2015. Expediente ET-005-2015. Oficio 828-DGAJR-2018 del 16 de julio de 2018.*
- c) *Recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014. Expediente ET-016-2014. Oficio 835-DGAJR-2018 del 17 de julio de 2018.*

- d) *Recursos de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015. Expediente ET-005-2015. Oficio 855-DGAJR-2018 del 18 de julio de 2018.*

- e) *Recurso de apelación interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016. Expediente OT-077-2012. Oficio 833-DGAJR-2018 del 17 de julio de 2018.*

- f) *Recurso de apelación y gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018. Expediente ET-081-2017. Oficio 682-DGAJR-2018 del 22 de junio de 2018.*

- g) *Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), contra la resolución RIE-015-2018. Expediente ET-005-2018. Oficio 715-DGAJR-2018 del 22 de junio de 2018.*

- h) *Información del Regulador General sobre la conformación del equipo negociador por parte de Aresep con el ICE, en el marco del proceso judicial-interpuesto por el ICE, en el Tribunal Contencioso Administrativo. Oficio OF-0746-RG-2018 del 20 de agosto de 2018. Cumplimiento de acuerdo 09-42-2018).*

A las doce horas y cincuenta y tres minutos se levanta la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva